

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00381 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LORENA DELI PILAR PIEDRAHITA MORA**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$2.713.292,44** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de marzo de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. DE PLAZO
1	20/12/2021	\$ 614.500,97	
2	20/01/2022	\$ 690.518,03	\$ 1.005.005,11
3	20/02/2022	\$ 705.256,01	\$ 990.267,13
4	20/03/2022	\$ 703.017,43	\$ 992.505,71
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.713.292,44</b>	<b>\$ 2.987.777,95</b>

2. Por la suma de **\$2.987.777,95** m/cte., por concepto de intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora.
3. Por la suma de **\$108.166.915,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20648263, 50N-20648409 y 50N-20648228**. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Bjf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. **074**, hoy **12 de mayo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87209bfaa409c19af66c003acc3af648d271003af0704ab7a5762d20e6e11c6c**  
Documento generado en 11/05/2022 10:08:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**